

Conte 19009

237

110.013.2003

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2003

OJ110

PARA: Dr. José Roberto Garay Giraldo
GERENTE SECCIONAL III

DE: Juan Fernando Romero Tobón
DIRECTOR OFICINA JURIDICA

REFERENCIA: NUR 215-3-14011/435/03
Consulta sobre facultades del Procurador Regional
derivadas del artículo 30 del C.C.A.

Apreciado doctor,

En ejercicio de la función de conceptualización que le ha sido asignada, esta oficina procede a dar respuesta a la consulta formulada en el memorando del epígrafe.

I.- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Los impedimentos y recusaciones son instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, cuyo fundamento constitucional radica en el derecho al debido proceso y en los principios que gobiernan la gestión estatal. Todo trámite judicial o administrativo debe desplegarse con imparcialidad, a la cual se llega sólo en cuanto se puede garantizar que el funcionario procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de prejuicios, prevenciones, afinidades o antipatías que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes.

Es importante señalar que las causales de recusación han sido consagradas en nuestra legislación con el claro objetivo de que las partes, dentro de un proceso, cuenten con la posibilidad de que se retire del conocimiento del asunto, al juez o autoridad que tenga la facultad de adoptar decisiones dentro de la investigación, siempre que se encuentre en cualquier circunstancia que permita prever que su imparcialidad se puede ver afectada. Tal previsión legal ancla en el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y en los principios que rigen la actuación administrativa, contemplados en el artículo 209 *ib.*, entre los que se encuentra el de imparcialidad. No puede pasarse por alto que un cúmulo significativo de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que forman parte de nuestra legislación interna, aluden al tema. De allí que la doctrina, hace buen tiempo, se hubiese manifestado lo siguiente:

Conte 110.013.2003

32

Para que el oficial pueda desenvolver su actividad según justicia, es necesario un último requisito: su *imparcialidad*. Puesto que el proceso tiende a la composición justa del litigio, es evidente que la parcialidad del oficial constituye un grave peligro de inidoneidad para su finalidad. Es cierto que contra este peligro constituyen un remedio útil las cualidades morales, así como las sanciones de la obligación oficial [...]; pero no ha de olvidarse que con frecuencia el estímulo del interés supera el del deber y que, en todo caso, la posición de imparcialidad del oficial es también necesaria desde el punto de vista formal, como condición de su prestigio.¹

De tanta relevancia es lo anterior que entre las causales de anulación del acto que expida un determinado funcionario, está la desviación de poder. En esta causal se pregona

[...] cuando se emplea una facultad otorgada por la ley con un fin distinto del que la ley quería al otorgarla. Entonces es preciso buscar la intención que tuvo la ley al crear una competencia y el fin que ha querido el funcionario al dictar el acto

[...]

Los funcionarios deben actuar teniendo en cuenta el interés general. Cuando quiera que obren buscando un fin distinto de éste, están desviando el poder que se les confirió y sus actos son anulables. Puede haber desviación de poder cuando se emplea una facultad en interés personal del que toma la medida.²

En este sentido, tanto la doctrina como la jurisprudencia han reconocido que las circunstancias de afecto, animadversión, amor propio del "juez", el interés personal y directo en el resultado de la investigación, etc., que pueda tener el fallador o autoridad competente con alguna de las partes, distorsionan su criterio al momento de decidir. Por lo tanto, es imprescindible, para la buena administración de justicia, que la persona que se encuentre en esas específicas circunstancias sea retirado del conocimiento del proceso, bien porque él mismo se declare impedido, o bien porque, en virtud de una recusación formulada, se traslade esa competencia a otra persona.

Esta concepción se funda, tal y cómo lo afirma el Dr. Hernando Morales Molina³ en el reconocimiento de que:

¹ SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Tomo II, Francesco Carnelutti, UTEHA, Buenos Aires 1993, pág. 269.

² Jaime Vidal Perdomo, DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Temis, Bogotá 1985, págs. 289 y 290.

³ CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Parte General. Hernando Morales Molina. Editorial ABC 1985, páginas 106 y 107.

[...] la persona que tiene la capacidad de obrar en nombre del Estado como juez y es competente objetivamente en el proceso de que se trata debe, además, encontrarse en determinadas condiciones subjetivas, sin las cuales la ley la considera impedida. Tales condiciones pueden resumirse así: los jueces deben asegurar hasta donde sea posible la imparcialidad para decidir los procesos, a fin de mantener el prestigio de la administración de justicia y ofrecer garantía a las partes.

Igualmente, se ha afirmado:

Consciente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y que, por lo mismo, eventualmente, pueden perder la imparcialidad que debe presidir toda actividad jurisdiccional, o si de hecho así no ocurre, al menos dar pie para que se piense que la han podido perder, con el fin de evitar toda suspicacia en torno a la gestión desarrollada por los jueces y garantizar a las partes y terceros el adelantamiento de los procesos con un máximo de equilibrio, ha consagrado una serie de causales que permitan al juez competente para actuar en un determinado proceso sustraerse de su conocimiento para lo cual debe manifestarlo y, caso de que no lo haga faculta a quienes intervienen dentro del proceso para que, sobre la base de la causal pertinente, busquen la separación del juez, denominándose lo primero impedimento y lo segundo recusación.⁴

Lo propio debe predicarse de las actuaciones y procesos que adelantan funcionarios de la Contraloría General de la República.

Este principio -según quedó expresado-, hace parte de la garantía del debido proceso y por tanto resulta aplicable tanto en actuaciones judiciales como administrativas. Sobre la figura de las causales de recusación e impedimento se ha pronunciado la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades, en las que ha precisado:

4. El debido proceso y las causales de impedimentos y recusación.

El debido proceso entendido como el conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y resolución de una causa, en cualesquiera de las jurisdicciones, es garantía para la debida protección y el reconocimiento de los derechos de las personas. Dentro de este entendido se ha previsto una serie de garantías de independencia y ecuanimidad para quienes tienen como misión la administración de justicia.

Consciente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y con el fin de que los jueces sean imparciales, ha establecido una gama de causales que, de existir, pueden restarle objetividad a la intervención del fallador. Para garantizar a los litigantes el adelantamiento imparcial de los procesos y

⁴ INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Hernán Fabio López Blanco, Tomo I, Dupre editores, Bogotá 1997, pág. 208.

permitirles a los jueces eximirse de intervenir en los juicios en donde no puedan tener absoluta imparcialidad, la ley faculta a aquéllos para que recusen a los jueces y a éstos para que se declaren impedidos.

Recusación e impedimento son, pues, nociones que guardan íntima conexión y que buscan el mismo fin de asegurar la idoneidad de los juzgadores. En tratándose de la recusación, las partes manifiestan al Juez que, en virtud de las causales taxativamente determinadas por la ley, debe separarse del conocimiento del proceso. El impedimento por el contrario parte del Juez y va hacia los litigantes; es el Juez quien, también en atención a las causales de recusación, le dice a ellos que no puede aprehender el conocimiento del asunto³.

En otra oportunidad, esa Alta Corporación precisó:

[. . .] En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, la legislación procesal previó una serie de situaciones en las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, y otras en las cuales debe juzgar hasta dónde el factor previsto en la norma está presente en su fuero interno, y cuánto puede alterar las decisiones que debe proferir para impulsar el proceso y garantizar a las partes, terceros y demás intervinientes las formas propias de cada juicio.

[. . .]

Las causales objetivas obligan, aunque el juez incurso en ellas internamente considere que su juicio no va a ser influido por los factores considerados en la ley; por tanto, una vez la situación es conocida, el afectado debe manifestarla para que se proceda a separarlo del conocimiento como está previsto en las normas, y el proceso no sufra retrasos ni se afecten las garantías de los artículos 28, 29, 228, 229 y 230 de la Carta Política.

[. . .]

La actuación parcializada de este funcionario daría al traste con cualquier posibilidad de lograr una decisión justa, y convertiría al Estado de Derecho en una burla cruel para quienes se acercaran a los estrados judiciales en procura de cumplida justicia.⁴

Ahora bien, en cuanto a la obligatoriedad de su declaratoria, mediante auto de 1º de marzo de 1984, a cargo del doctor Gómez Velásquez, se dijo:

[...] La obligación del funcionario público, cuando advierte uno cualquiera de los motivos consagrados por la legislación como causales de separación, es perentoria: manifestar su impedimento sin reticencias ni pretextos. En este punto se le

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-415 de 6 de julio de 1992. Magistrado Ponente Dr. Simón Rodríguez Rodríguez.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-657 de 11 de noviembre de 1998. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

demanda rectitud y claridad buscando tan solo los altos fines a que responde el comentado instituto. Cualquiera de las partes debe, por iniciativa propia, en circunstancias tales, introducir la recusación pertinente, aportando la demostración de rigor. Iguales factores de lealtad y probidad deben existir.

Para la Corte es claro que los jueces, magistrados y conjuces en los diversos ámbitos de competencia tienen el deber de declararse impedidos tan pronto advierten la existencia de alguna de las causales de recusación. Las partes o sujetos procesales, pueden recusarlos cuando concurra en ellos alguno de los motivos que llevan a pensar o suponer que su imparcialidad resulta comprometida o que no tendrán el equilibrio suficiente para el cabal ejercicio de sus funciones, caso en el cual, la ley de procedimiento exige, como acaba de verse, la expresa mención de la causal, los hechos y las pruebas que a esa demostración conduzcan. Impertinente, entonces, invitar al funcionario a que lo haga, pues el derecho de los intervinientes no es formular estas excitaciones, sino recusar, claro está, cuando hay razones para ello.

La misma Corporación ha señalado:

La imparcialidad e independencia de los Administradores de Justicia son características esenciales del debido proceso, reconocidas expresamente en Tratados Internacionales, de capital incidencia en la interpretación y aplicación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política (artículo 93).

Es así como el Pacto Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.1, establece que Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley... La Convención Americana de Derechos Humanos -art. 8.1- señala que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley...⁷

En el Derecho interno la Carta Política también resguarda la independencia, autonomía e imparcialidad del Juez Natural consagrado en el artículo 29, pues de conformidad con el artículo 228, Sus decisiones serán independientes (conc. arts. 250 ejusdem y 24 del Código de Procedimiento Penal) y en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley (art. 230 ejusdem, conc. art. 60. del Código de Procedimiento Penal).

Para preservar la imparcialidad que debe caracterizar las actuaciones judiciales, el legislador ha estatuido los impedimentos y recusaciones como idóneo mecanismo incidental para que voluntariamente, o por requerimiento de parte, el funcionario cuyo ánimo pueda estar afectado por alguna de las taxativas causales señaladas (sic)

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente: Dr. Fernando E. Arboleda Ripoll, abril 7 de 1997, No. de Rad.: 12754-97.

en el artículo 103 del Código de Procedimiento Penal -modificado por el art. 15 de la Ley 81 de 1993-, se desprenda del conocimiento del asunto.

Es por esto que el ordenamiento jurídico que nos rige establece, en casi todas las disciplinas, la forma como un funcionario debe apartarse de un proceso que conoce o le corresponde conocer, cuando se configura alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley. Cabe precisar que el impedimento tiene lugar cuando el funcionario, voluntariamente, decide separarse del conocimiento del proceso, en tanto que la recusación opera por iniciativa de las partes.

Es así como en materia de responsabilidad fiscal la Ley 610 de 2000 trata el tema, en el Capítulo II, artículos 33, 34 y 35. Dentro del propósito de imparcialidad ya comentado, en el proceso de responsabilidad fiscal se aglutinan las causales provenientes de diversas codificaciones.

II. PROCEDIMIENTO FRENTE A UNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 35 de la Ley 610 de 2000 establece que, en caso de presentarse cualquiera de las causales de impedimento o recusación, el funcionario impedido o recusado deberá pasar el proceso al superior jerárquico o funcional, quien decidirá lo pertinente y señalará quién debe asumir su conocimiento o quien habrá de sustituir al funcionario impedido o recusado. Sin embargo, la norma no prevé el caso en que el funcionario impedido o recusado no tenga superior ni jerárquico ni funcional. Ante este vacío es conveniente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 66 de la misma ley, el cual señala:

Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Acalando este precepto normativo, así como la jerarquía que allí plantea, debe darse aplicación en primer término, a lo dispuesto sobre el punto e el Código Contencioso Administrativo. Consultado este ordenamiento se encuentra que el artículo 30 prevé:

Garantía de imparcialidad. A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán, además de las

causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:

- 1a) Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado;
- 2a) Haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.

El funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que comenzó a conocer del asunto o en que sobrevino la causal, manifestará el impedimento por escrito motivado y entregará el expediente a su inmediato superior, o al **procurador regional**, si no lo tuviere.

La autoridad ante quien se manifieste el impedimento decidirá en el término de diez (10) días y en forma motivada, sin que contra la decisión quepa recurso; y al decidir señalará quién debe continuar el trámite, pudiendo si es preciso designar funcionario ad hoc; en el mismo acto ordenará la entrega del expediente al designado que ha de sustituir al separado del conocimiento.

Las causales de recusación también pueden declararse probadas de oficio por el inmediato superior o por el **procurador regional**; los interesados también podrán alegarlas en cualquier tiempo. En estos eventos se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento antes descrito.

El superior o el **procurador regional** podrá también separar del conocimiento a un funcionario cuando, a su juicio, en virtud de denuncias puestas por el interesado, aquél no garantice la imparcialidad debida.

El trámite de un impedimento suspenderá los plazos para decidir o para que opere el silencio administrativo. (Se resalta).

Del texto transcrito no se observa incompatibilidad alguna con el procedimiento de responsabilidad fiscal, por lo que se considera que esta norma es aplicable al caso en cuestión.

Así, el funcionario público que conozca de procesos de responsabilidad fiscal en quien concurra alguna causal de recusación, y carezca de superior jerárquico o funcional, deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de la causal, ante el **procurador regional**, para que sea él quien decida si acepta o no el impedimento y en tal evento designe, quién debe continuar con el proceso.

Esto no significa que sea el **procurador regional** quien toma el conocimiento y en tal virtud adelante el proceso, sino que decide quien debe hacerlo, pudiendo para el efecto designar un funcionario ad-hoc en cuyo caso la persona que suple al funcionario público, asume la competencia del mismo pero exclusivamente para los fines señalados en el acto de nombramiento y circunscrita a la investigación del proceso correspondiente.

Como se expresó en concepto de 7 de mayo de 2002*, no escapa a esta oficina que para ser designado funcionario ad-hoc debe tenerse en cuenta que quien vaya a desempeñarse como tal no puede estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad que establece la ley para el cargo de que se trate, pues no se estaría corrigiendo el aspecto de imparcialidad que se subsana mediante este mecanismo.

IV.- EN CUANTO A LAS PREGUNTAS FORMULADAS

En relación con cada uno de los interrogantes formulados esta dependencia considera:

1. La Procuraduría General de la República, como se mencionó *supra*, no asume funciones de control fiscal; simplemente cumple a través de una de sus dependencias, una función atribuida por la ley. En efecto, el Decreto 262 de 2000, mediante el cual se modificó la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y el régimen de competencias interno (entre otros aspectos) de la Procuraduría General de la República, en el artículo 95 establece:

Funciones. Las procuradurías regionales tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.

[...]

15. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de su circunscripción territorial y carezcan de superior jerárquico, así como las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

Así se desprende igualmente de la norma en remisión.

2. La Auditoría General de la República (AGR) no ejerce control fiscal sobre la Procuraduría General de la República por cuanto a tal entidad no la cobija el ámbito de competencia señalado por la ley a la AGR. En gracia de discusión, si excepcionalmente fuera designado un funcionario de ese organismo para conocer del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, estaría facultada solo para realizar vigilancia sobre el mismo, pero exclusivamente en cuanto corresponda a la función de control fiscal aludida y no como funcionario de la procuraduría sino en cuanto funcionario ad-hoc de control fiscal. Es preciso resaltar que, en

* AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Oficina Jurídica, concepto sobre designación de contralor Ad-hoc, de 7 de mayo de 2002.

tal evento, el funcionario perteneciente a la procuraduría obraría para los efectos en estudio como servidor de la Contraloría y desplegaría la labor que a ella le corresponde.

Cabe indicar, además, que en concepto del Consejo de Estado, la actuación de la AGR respecto de los procesos de responsabilidad fiscal debe ser de la siguiente manera:

[...] la Auditoría General de la República, es competente, en el cumplimiento de su función de vigilancia de la gestión de las contralorías territoriales, para acceder a cualquier proceso de responsabilidad fiscal, como órgano de control que es; sin embargo, conviene precisar que, por mandato superior, tal función, como se ha reiterado, es posterior y selectiva, lo cual necesariamente indica que se ejerce cuando el ente vigilado ha culminado su función, ha adoptado las decisiones pertinentes, y se realiza en forma muestral, sobre el conjunto de la documentación existente, pero no respecto de todos y cada uno de los procesos, sino apenas sobre una muestra representativa de los mismos, con el fin de verificar la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal de la contraloría en relación con los objetivos y planes de la vigilada; por lo mismo, no puede ser de carácter individual, ni se puede ejercer sobre todos y cada uno de los expedientes de responsabilidad fiscal que se adelanten o hayan adelantado en la respectiva contraloría.

Pero, además, debe señalar la Sala que, cuando la auditoría ejerce su función de revisión o debe solicitar información a una de las entidades por ella vigiladas, el alcance de dicha solicitud, está íntimamente ligado con la relevancia de la misma en orden a cumplir la finalidad de su función. Así, sólo podrá requerir aquella información que esté relacionada con el cumplimiento de las funciones que le han sido constitucional y legalmente atribuidas, en el entendido que debe existir un vínculo directo entre los datos, su extensión y detalle, y la cuestión materia de análisis que justifica la solicitud; consecuentemente, la información así obtenido debe ser utilizada para los fines autorizados por la ley.

Pero la calificación de la relevancia de la información no la puede hacer el funcionario del organismo vigilado; su oposición al cumplimiento de la orden de entregar información podría acarrearle sanción por desacato. El control sobre la legitimidad de la solicitud solamente podrá ejercerse por las autoridades determinadas por la constitución y la ley para ejercer el control de legalidad de las actuaciones administrativas, esto es, por la jurisdicción contencioso administrativa."

3. La Procuraduría Regional cuando conozca de un impedimento manifestado por un funcionario público debe informar, de oficio, al funcionario impedido o recusado, a las partes del proceso y a sus

" CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1392 de febrero 28 de 2002, CP Susana Montes Echeverri.

apoderados quién fue designado para conocer el proceso en el cual estaba impedido para actuar. Así mismo está en el deber legal (artículo 28 del C.C.A) de comunicar a los particulares que puedan afectarse en forma directa con la decisión adoptada. No obstante lo anterior, cualquier persona o entidad puede solicitar información sobre el particular y la Procuraduría está en la obligación de suministrarla dentro de los parámetros establecidos por la ley.

4. Como la Procuraduría no tiene asignadas funciones de control fiscal, lo razonable sería designar un funcionario de la misma o similar categoría del impedido o recusado, de preferencia el geográficamente más cercano e involucrado en la materia. Así lo ha expresado reiteradamente el Consejo de Estado, como se observa en el siguiente texto:

Así las cosas, dado que norma antes transcrita no establece reglas específicas para determinar el Tribunal que debe asumir el estudio del proceso en casos como el presente, se aplicará lo establecido por la Sala Plena de esta Corporación, en el sentido de enviar el expediente al Tribunal geográficamente más cercano de aquel cuyos magistrados fueron separados del conocimiento, para que sea él quien lo asuma. En este caso se designará el Tribunal Administrativo de Boyacá.¹⁰

En conclusión, queda claro que la Procuraduría Regional no asume, en principio, la investigación fiscal pero decide quien lo haga. No está en la obligación de informar de oficio a la AGR sobre tal decisión, pero ésta puede solicitar tal información, y en consecuencia, obtener respuesta de ese organismo pues esta entidad desarrolla las facultades y competencias que le corresponden en materia de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías y en su carácter de organismo superior de control fiscal. Se insiste en que, de acuerdo con el concepto del Consejo de estado, la AGR cuenta con facultades para vigilar la gestión fiscal que implica la actividad procesal.

Tal conclusión no debilita, en modo alguno, el planteamiento esencial contenido en su misiva pues de ella se desprende una genuina preocupación en torno a la definición de una situación jurídica. Si bien ha hecho carrera el aforismo según el cual *la justicia cojea pero llega*, también se ha afirmado que la morosidad en una decisión constituye, *per se*, un agravio a la actuación estatal susceptible de ser enderezado por vía de tutela pues, a juicio de la Corte Constitucional, dilatar una actuación, sin razón suficiente, constituye una vulneración al debido proceso¹¹, uno de los baluartes de nuestro Estado. Esto es aplicable para los funcionarios administrativos o de control de quienes dependa el curso de una decisión. No pasa desapercibido que ello afecta el procedimiento realizado. Por

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena, Sentencia de 13 de marzo de 2001, MP Alíer Eduardo Hernández Enriquez.

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencias C-300 de 1994, T-190 de 1995, T-219 de 1998, T-377 de 1998.

ejemplo, la ausencia de actuación puede llevar a consolidar fenómenos como la caducidad y la prescripción una vez que se haya levantado la suspensión, casos patéticos de la inacción del Estado. En síntesis, estos trámites no pueden servir de pretexto para no adelantar con la agilidad necesaria las investigaciones que correspondan.

Solo resta aclarar que el presente concepto se expide en desarrollo de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.).

Cordial saludo,

Juan Fernando Romero Tobón
JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN

Copia: Auditor Delegado

DayraC.



26

MEMORANDO INTERNO

Santiago de Cali.
GSHI-215

A O.G. GERENCIA SECCIONAL III (CALI). AUDITORIA GE
Fecha: 06/03/2003 12:37 p.m. Alcance: 11 UR 215-2-547
Trámite: 435-DECRETOS DE PETICION + FORMULACION QUEJA
H2049 Actividad: 02 FOLIOSEO. Folios: 3, Anexos: 17 FOLIOS
Origen: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
Destino: 118 OFICINA JURIDICA
Copia a: GD

bruf...

PARA : Doctor. Juan Fernando Romero Tobón, Director Oficina Jurídica

DE: José Roberto Garay Giraldo, Gerente Seccional III

REFERENCIA: 435/01 Consulta

La siguiente consulta, a mi parecer, aporta un ejemplo de la ineficiencia del Estado y la paquidermia del Control Fiscal que contribuye a que la ciudadanía tenga poca confianza en sus instituciones; desconfianza generada en buena parte porque los funcionarios públicos evitan sus propias obligaciones llenándose de razones para no hacer, y no para hacer una función pública proactiva, diligente y concluyente. Este caso lleva 25 meses buscando quien lo atienda.

Con oficio radicado con NUR 100-1-7061 del 26 de noviembre de 2001 la Auditoría General de la República se enteró por copia de oficio remitido de la Contraloría General de la República, Dirección de Atención al Ciudadano, a la Contralora Delegada Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la misma Contraloría, sobre la existencia de una Queja sobre Presunto Detrimiento Patrimonial, calificada con soportes, y enviada también a la Procuraduría General de la Nación por el denunciante, relacionada con supuestas irregularidades presentadas en el sorteo 1308 de la Lotería del Cauca jugado el 26 de enero de 2001. Resalta en la copia del oficio mencionado, que el denunciante es altamente calificado, por tratarse del mismo Gerente de dicha Lotería, el Doctor José Fernando Pito Zamora. En ese oficio, manifiesta la Dirección de Atención al Ciudadano que *"en razón a que el Contralor Departamental se encuentra impedido para conocer del caso, por tener parentesco con el jefe de control interno (sic) de la entidad denunciada, remitimos a su despacho en veintiséis (26) folios, copia de la queja presentada ante la Contraloría Departamental del Cauca por el doctor..."*

Por solicitud reiterativa de parte de la Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la República, sobre el trámite de dicha queja, NUR 215-2-744, al Contralor Departamental del Cauca, el Jefe de la Oficina Jurídica de esa Contraloría responde que dicha Oficina Jurídica señaló la inhabilidad del Contralor por ser hermano del Jefe de la Oficina de Control Interno de la Lotería del Cauca. Así mismo, anexa copia de oficio originado en la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República y dirigido al Contralor Departamental del Cauca en el que por conocimiento de la queja trasladada desde la Dirección de Atención al Ciudadano considera *"que para efectos de la declaratoria de impedimento deberá darse el curso previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo ante el Procurador Regional, por tratarse el Contralor Departamental de un*

21



MEMORANDO INTERNO

funcionario que no tiene superior funcional inmediato, y de esta forma, de ser el caso, designará al funcionario u órgano competente para avocar lo solicitado."

Procedió entonces la Contraloría Departamental del Cauca a través de la Oficina Jurídica a remitir los documentos relacionados con la queja que nos ocupa, al Procurador Regional del Cauca con oficio OJ-01 de enero de 2002.

En febrero de 2003 esta Gerencia Seccional solicita dentro del proceso de seguimiento de quejas, información sobre el estado de dicho trámite a lo cual responde el Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Departamental del Cauca que *"habiendo determinado una inhabilidad por esta Contraloría y no existir pronunciamiento alguno del Ministerio Público al respecto, no se ha adelantado Proceso de Responsabilidad Fiscal y desconocemos (sic) a que entidad por competencia se haya remitido."*

En vista que la discusión jurídica sobre competencia ha determinado fallas en la función Constitucional del Control Fiscal, respetuosamente le solicito concepto sobre lo siguiente:

- Es ajustado a derecho que para este caso en particular, la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador Regional del Cauca, haya asumido además de la competencia Disciplinaria y según lo afirmado por la Contralora Delegada de la Contraloría General de la República, las funciones y competencias del Control Fiscal?
- En el caso de haber asumido también la Procuraduría, por particular interpretación del artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, el Control Fiscal para este caso, podría entonces la Auditoría General de la República ejercer vigilancia de lo actuado en cuanto al Control Fiscal?
- Está obligada la Procuraduría General de la Nación a informar la delegación del funcionario u órgano competente para avocar lo solicitado por la Contraloría, a la Auditoría General de la República para los efectos del cumplimiento de las funciones que puedan corresponderle sobre Control Fiscal, de Gestión y de Resultados de la Contraloría que es la responsable constitucional de la investigación?
- Si la competencia de la Procuraduría se limita a la falta disciplinaria, en que organismo recaerá finalmente la responsabilidad de la investigación del presunto daño patrimonial al Estado y el posible trámite y fallo del Proceso de Responsabilidad Fiscal según las inhabilidades y rechazos de competencia manifestados por los diferentes órganos de Control Fiscal?

Es de anotar que se le ha solicitado respetuosamente al señor Procurador Regional del Cauca información sobre dicho caso sin obtenerse ninguna respuesta.

Permítame finalmente tomar, aunque un poco fuera de contexto, una frase suya plasmada en la pag. 185 del libro Conceptos de la Oficina Jurídica 2001-2002 de la Auditoría General de la República:

27A



MEMORANDO INTERNO

"sin duda que la deificación de un escenario como el planteado lustra el problema social y desvirtúa el proyecto político tendiente a reconstruir la legitimidad del Estado".

Cordial saludo,


JOSÉ ROBERTO GARAY GIRALDO
Gerente Seccional III

Anexo: 13 Folios

JRGG..

223



A.G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CALI): AUDITORIA GI
Fecha: 09/12/2001 03:19 p.m. al contestar de N.U.Fc: 215-3-681
Trámite: 464-DEPENENCIA
10 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 1
Origen: 211 DIRECCION DE CONTROL FISCAL
Destino: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
Copia A: PFO

MEMORANDO INTERNO

(40)

Bogotá,
211

PARA: ALVARO ORTEGA GARCIA, Gerente Seccional III

DE: ENRIQUE GUERRERO RAMÍREZ, Director de Control Fiscal

REFERENCIA: N.U.R. 100-1-7061
Traslado

Respetado doctor ORTEGA:

Por considerar que es de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Orgánicas números 080 de febrero 29 de 2000 y 91 del 31 de marzo de 2000, le estoy enviando en un (1) folio copia de la comunicación enviada a esta Dirección por el doctor JAIME FERNANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ Director de Atención al Ciudadano de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, en donde denuncia presuntas irregularidades presentadas en el sorteo 1308 jugado el 26 de enero del presente año.

Igualmente le solicito se sirva darle contestación al quejoso así como a esta Dirección sobre las actuaciones y los resultados obtenidos al respecto.

Atentamente,


ENRIQUE GUERRERO RAMÍREZ

Anexo: (1) folio

USR/CF



18

SANTIAGO DE CALI, ENERO 16 DE 2002

GSIII-215

18
217

DOCTOR
NELSON EDUARDO PAZ ANAYA
Contralor Departamental
Contraloria Departamental Del Cauca
Calle 5ª N° 9 - 10
Popayán Cauca

A.G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CALI): AUDITORIA GE
Fecha: 16/01/2002 03:01 p.m. al contralor de N.U.R. 215-2-744
Trámite: 468 - DERECHOS DE PETICION - FORMULACION QUEJA
S-9 Actividad: 01 INICIO. Formas: 1. Anexos:
Origen: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
Destino: CONTRALORIA DEPTAL DEL CAUCA
Copia A: NO



AUDITORIA GENERAL

Referencia: 468 / 02

Mediante Oficio NUR-215-02-591, de diciembre 11 de 2001, esta Gerencia Seccional le solicitó remitir información sobre la queja remitida en oficio No. 82 - 111 - 4677 del 10 de noviembre de 2001, en el que el Doctor Jaime Fernando Rodríguez Martínez, Director de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la República, solicita a la Contralora Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, efectuar Control Fiscal a la Lotería Departamental del Cauca, relacionada con la queja presentada por el Gerente de la Lotería del Cauca, Doctor José Fernando Pito Zamora, sobre posibles irregularidades presentadas en el sorteo 1308 jugado el 26 de enero de 2001. La denuncia fue radicada en la Contraloría general de la República bajo el número Q-1653-2001.

En razón a lo anterior, esta Gerencia le solicitó informarnos si la Entidad a su cargo inició actuaciones fiscales con respecto a esta denuncia y de ser así, cuál es la situación actual de la investigación. Como no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud, con fundamento en el numeral 5 del artículo 17 del decreto 272/2000 y el artículo 26 de la Resolución Orgánica N° 26 del 2001, nuevamente le solicitamos informe sobre las actuaciones desarrolladas por ese ente de Control con respecto a la solicitud de los quejosos.

Remitir la información requerida, en el término de dos (2) días hábiles posteriores al recibo del presente oficio.

Cordial Saludo



ALVARO ORTEGA GARCÍA
Gerente Seccional III

Copia/ Archivo

MLZVIAOG

Carrera 100 N° 11 - 59/60 Holguines Trade Center Torre Valle de Lili Of 713-711
Teléfono 3302928 - 3317981 - 3317982 - 3392614

Área de Atención al Ciudadano
Santiago de Cali

Carrera 100 No. 17-15 Piso 2o.
PSC 3196800 Fax 3196790
Línea 5200 910205 A.A. 12346
Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia



13



**Contraloría
Departamental
del Cauca**

AG. G. GERENCIA SECCIONAL III (CAU): AUDITORIA GEN
Fecha: 23/11/2002 02:11 p.m. al Contralor cal 211) Fo 215-2-591
Trámite: 468 - DERECHOS DE PETICIÓN - FORMULACIÓN DE RECLAMACIONES
E-467 Act. Act. 07 RESPUESTA Folios: 2 Anexos: 5
Origen: CONTRALORIA DEPTAL DEL CAUCA
Destino: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CAU)
Copias: 140

10
221

... 0002

01/10

... 0002

ALVARO OTTEGA GARCIA
Contralor Departamental III
Calle 100 No. 100-100 de la Bandera
C. 21113 - CAUCA

... 0002

... 0002

En respuesta al oficio de la Contraloría, me permito relacionarle, no sin antes agradecerle por sus atenciones y disculpas por la tardanza en responder debido a algunos movimientos operativos, las actuaciones de la Contraloría Departamental del Cauca, en lo referente a posibles irregularidades presentada en el sector 1309 de la Lotería del Cauca, jugado el 26 de enero del 2001, así:

1. Mediante oficio LC - 1009 el cual anexo, del 21 de septiembre del 2001 al señor Contralor Departamental del Cauca, Doctor NELSON QUINTERO LÓPEZ ANAYA, remite al señor Contralor General de la República, doctor ANTONIO ESCOBAR, el oficio 9630 y sus anexos que contiene y doctor JOSÉ FERNANDO PITO ZAMORA Gerente de la Lotería del Cauca, en relación con las posibles irregularidades sucedidas con el sorteo en mención.
2. En respuesta al oficio con el N° 01 - 209 del 23 de octubre de 2001 del señor Contralor DARIO DAZA GARCÉS, jefe de la Oficina técnica de esta Contraloría, sobre la inhabilidad del señor Contralor PITO ANAYA, referente al asunto de la Lotería del Cauca.
3. El 17 de septiembre de 2001, mediante oficio N° 82111 - 4577 el cual anexo, la doctora MARITZA DEL SOCORRO QUINTERO HERNANDEZ Asesora jurídica de la Contraloría General de la República, se dirige en lo relacionado al caso referenciado al Dr. JAIME FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, director de atención al ciudadano.

16

4. En comunicación distinguida con el N° 82113 - 002484 del 3 de

La señora GUSTAVINA HERNANDEZ, Controlera Delegada, se dirige al señor GUILLERMO YALANDA, sobre la irregularidad y el procedimiento a seguir en el caso de una venta de material.

- 1. La señora GUSTAVINA HERNANDEZ, Controlera Delegada del Cauca se dirige al señor GUILLERMO YALANDA de enero 20 de 2002 y es con el objeto de pedirle la entrega y documentación sobre el sorteo 1308 del 20 de enero de 2001 efectuado por la Lotería del Cauca, a la Excmo. Gobernación del Cauca, documento que anexo.

Atentamente,



GUILLERMO ALBERTO YALANDA C.
Jefe Oficina Jurídica

Dada en:

12
219

Adelino

Popayán, 21 de Septiembre de 2001.

DC- 1009

Doctor.
CARLOS OSSA ESCOBAR
Contralor General de la República
Santa Fe de Bogotá

Cordial Saludo.

En virtud del principio de transparencia que orienta nuestra función fiscalizadora y acorde con lo establecido por el artículo 103 del Código Penal, por expresa remisión del artículo 34 de la Ley 610 de 2000, remito a usted el oficio 3680 y sus anexos, de 10 de Septiembre, suscrito por el Doctor **JOSE FERNANDO PITO ZAMORA**, Gerente Lotería del Cauca, con el fin que adelante las acciones pertinentes.

Con toda atención,



NELSON EDUARDO PAZ ANAYA
~~Contralor Departamental del Cauca~~

C.C. Doctor José Fernando Pito Zamora, Gerente Lotería del Cauca
Procuraduría Departamental

14

26-218



**Contraloría
Departamental
del Cauca**

Popayán, 23 de octubre de 2001
OJ - 209

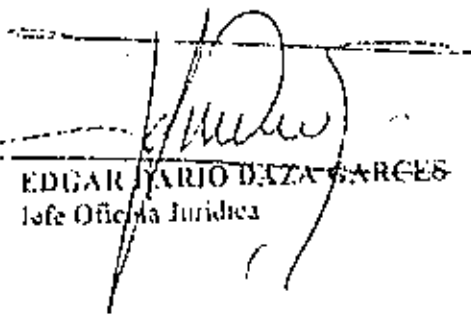
Doctor
CARLOS ALBERTO BAQUERO ZAPATA
Profesional Universitario
Contraloría Delegada Participación Ciudadana
Contraloría General de la República
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Oficio DC 1009 del 21 de septiembre de 2001

Cordial saludo

De acuerdo a la solicitud telefónica por permiso informante que le adelanté que se presenta en el caso en referencia, se trata de que el Señor Contralor Departamental del Cauca, Doctor NELSON EDUARDO PAZ ANAYA, es hermano del jefe de la Oficina de Control Interno de la Lotería del Cauca, Doctor FERNANDO PAZ ANAYA.

Atentamente,


EDGAR MARIO DEZA SARCÉS
Jefe Oficina Jurídica

Concuerdo M.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Garantizar el buen uso de los recursos públicos

Bogotá D.C.
82111-

NOV. 2000
4677

CP
7569
26 NOV. 2001

4:10 PM (Oficio remitido
más 26 folios)

Doctora
MARITZA DEL SOCORRO QUINTERO JIMENEZ
Contralora Delegada Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General de la República
Santafé de Bogotá D.C.

Dr. Fernando
Gonzalez
11/21/01

REF: Q-1653-2001

Clasificación: Presunto Daño patrimonial

Calificación: con soportes

Trámite dado a la fecha: Copia Enviada a la Procuraduría General de la Nación por el denunciante

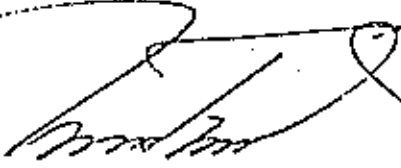
Respetada doctora:

En razón a que el Contralor Departamental se encuentra impedido para conocer del caso, por tener parentesco con el jefe de control Interno de la entidad denunciada, remitimos a su despacho en veintiséis (26) folios, copia de la queja presentada ante la Contraloría Departamental del Cauca por el doctor José Fernando Pilo Zamora Gerente de la Lotería del Cauca, en donde denuncia supuestas irregularidades presentadas en el sorteo 1308 jugado el 26 de enero del presente año.

Lo anterior para que esa dependencia practique el control fiscal que considere pertinente, en el ámbito de su competencia.

Agradecemos suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, la información sobre los trámites que decida adelantar esa dependencia con respecto al asunto, citando el número Q.1653-2001, para la identificación de la misma en nuestro sistema, así como los que se adopten en adelante con el fin de mantener informado al denunciante.

Cordialmente,


JAIME FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Director de Atención al ciudadano

Anexo: Veintiséis (26) Folios
Copia: Auditoría General de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida lo que es mejor

CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

82113 002484

Bogotá D.C - 3 DIC. 2001

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
BOGOTÁ D.C. 10. 12 del 2001
P. 5207
D. Nelson Eduardo Paz
Sub-Jurídica

Doctor
NELSON EDUARDO PAZ ANAYA
Contralor Departamental del Cauca.
Calle 5ª. No. 9-10 Popayán

SUB-JURÍDICA
QUE PASO?

Asunto: Su oficio DC-1009 del 21 de septiembre de 2001.

Conoce esta Delegada del contenido de su comunicación, por traslado de la Dirección de Atención al Ciudadano de este Ente de Control Fiscal, efectuado con oficio 82111-4677 del 19 de noviembre del año en curso y radicado en este Despacho con el No. 7569 del 20 del mismo; con la cual usted remite al Despacho del Señor Contralor General de la República el oficio 3680 y anexos, suscrito por el doctor JOSE FERNANDO PITO ZAMORA, Gerente de la Lotería del cauca, relacionado con irregularidades en el sorteo 1308 fe enero 26 de 2001.

Como quiera que el propósito de su misiva es el de que este Ente fiscalizador asuma el conocimiento de las anomalías en dicho sorteo, toda vez que, según oficio OJ-209 del 23 de octubre de 2001, dirigido por la Oficina Jurídica de ese órgano fiscalizador territorial a la Delegada de Participación Ciudadana, existe una inhabilidad para que su Despacho avóque el conocimiento de la irregularidades en el Sorteo mencionado, por existir parentesco con el Jefe de la Oficina



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuido, lo que es tuyo.

215

CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

Jurídica de la entidad vigilada. Esta Contraloría Delegada considera que para efectos de la declaratoria de Impedimento deberá darse el curso previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo ante el Procurador Regional, por tratarse el Contralor Departamental de un funcionario que no tiene superior funcional inmediato, y de esta forma, de ser el caso, se designará al funcionario u órgano competente para avocar lo solicitado.

En consecuencia hacemos devolución de la documentación allegada, en 26 folios.

Cordial saludo,

Maritza del Socorro Quintero Jimenez
MARITZA DEL SOCORRO QUINTERO JIMENEZ
Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y
Jurisdicción Coactiva.

Anexo: lo enunciado.

Rad. 7569 del 20 de noviembre de 2001.
C. Copia Dirección de Atención Ciudadana Q-1653-2001
Consecutivo.
JHGR.

10

17
214

PROCURADURIA DEPARTAMENTAL
RECIBIDO
Fecha: 9 ENE 2002
10:45 am
Secretaría

Popayán, Cauca, 09 de Enero de 2002.

OJ- 01

Doctor,
JORGIS A. MOLINA ABELLA
Procurador Regstral del Cauca
Ciudad

Referencia: Remisión de documentos

Cordial Saludo.

Con el fin de que se dé cumplimiento al artículo 30 del Código Contencioso Administrativo en lo a a Usted, el documento y sus anexos respectivos suscritos por el Doctor **JOSE FERNANDO PITO ZAMORA**, Gerente de la Lotería del Cauca, relacionado con las irregularidades en el sorteo 1308 de Enero de 2001.

Son veintinueve (29) folios.

Atentamente,

EDGAR DARIO DAZA GARCES
Jefe Oficina Jurídica

Derly G.

A.G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CAU): AUDITORIA DE
Factos 1308/2001 DE 50 (1) al congresante con NIT 215-2-592
Temas: 488 - DEFECTOS DE PETICION - FORMULACION QUEJA
5-4 Aprobados: 01 UNICO. Fotos. 1. Anexos.
Oficina: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CAU)
Oficina: GERENCIA DEPTAL DEL CAUCA
Código: 110

25
-
213

GSIII/01

Santiago de Cali,

Doctor
NELSON PAZ ANAYA
Contralor Departamental del Cauca
Contraloría Departamental del Cauca
Calle 5 No.9-10
Popayán



AUDITORIA GENERAL

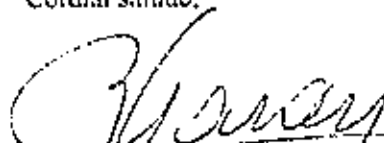
Referencia: 650/02/ Al contestar citar el NUR del adhesivo
Queja/ Presuntas irregularidades en el sorteo No. 1308 del 26 de enero de 2001.

Apreciado doctor:

Revisado lo actuado con relación a la denuncia presentada por el Gerente de la Lotería del Cauca, sobre las presuntas irregularidades cometidas en el sorteo No. 1308 del 26 de enero de 2001, encontramos que, aunque se hizo traslado por presunta irregularidad disciplinaria, aun falta informarnos si se determinó la posible existencia de Responsabilidad Fiscal, y si se adelantó proceso en esa Contraloría o fue trasladada a otra entidad de competencia prevalente, respecto de la presunta inhabilidad existente.

El trámite de lo anterior con sus respectivos anexos debe ser enviado a esta Seccional dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente.

Cordial saludo,


JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO
Gerente Seccional-III

Lcc.

46



12

OJ- 26

Popayan 21 de Febrero de 2003

A.G.A. GERENCIA SECCIONAL III (CALI); AUDITORIA DE
 Fecha: 05/02/2003 02:59 p.m. el contestar de N.U.R. 215-2-592
 Trámite: 452-DERECHOS DE PETICION-FORMULACION QUEJA
 E-911 Admde: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos:
 Origen: CONTRALORIA CAUCA
 Destino: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
 Copias: NO

Doctor
 JOSE ROBERTO GARAY GONZALEZ
 Gerente Seccional III
 Auditoria General de la República
 Santiago de Cali

009323

Asunto: N.U.R. 215 - 2- 592.

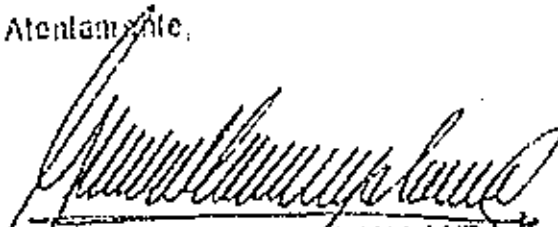
Cordial Saludo.

Mediante oficio Ca-10 fechado en enero 17 de 2002 se informó a su Despacho sobre el trámite surtido en lo referente a la denuncia presentada por el Gerente de la Lotería del Cauca, sobre presuntas irregularidades cometidas en el sorteo N° 1298 del 25 de enero de 2001.

De conformidad con pronunciamiento de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, expresado mediante oficio 002434 del 3 de diciembre de 2001, el cual anexa a dos (2) folios, este organismo de Control procedió con oficio 03-81 la enero 3 de 2002, ante el Procurador Regional del Cauca, para efectos que se le cumpliere con artículo 39 del Código Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se conozca respuesta. (Anexo oficio a un folio).

Por consiguiente, habiendo determinado una inhabilidad por esta Contraloría y no existir pronunciamiento alguno del Ministerio Público al respecto, no se ha adelantado Proceso de Responsabilidad Fiscal y desconocemos a que entidad por competencia se haya remitido.

Atentamente,


 GUILLERMO ALBERTO YALANDA G.

7

26
211

GSIII/01

Santiago de Cali,

Doctor
JORGE ALBERTO MOLINA ABELLA
Procurador Regional del Cauca
Procuraduría Regional del Cauca
Popayán



AUDITORÍA GENERAL

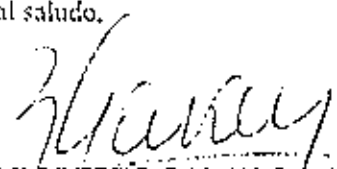
Referencia: 650/02 / Al contestar citar el NUR del adhesivo
Queja/ Presuntas irregularidades en el sorteo No. 1308 del 26 de enero de 2001.

Estimado doctor:

En desarrollo de las funciones de la Auditoría General de la República con respecto a la Contraloría Departamental del Cauca, le solicito en forma comedida nos informe si esa Contraloría le remitió a Usted, una denuncia hecha por el Gerente de la Lotería del Cauca, sobre presuntas irregularidades cometidas en el sorteo No. 1308 del 26 de enero de 2001.

Si esta denuncia fue recibida por Usted, le ruego informe las gestiones adelantadas a la fecha.

Cordial saludo,


JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO
Gerente Seccional-III

Let.

6





210

MEMORANDO INTERNO

Santiago de Cali,
GSIII-215

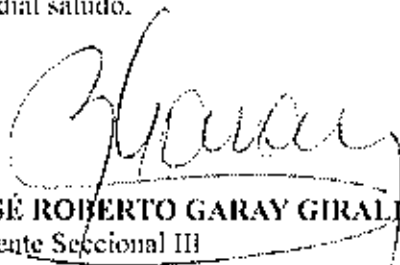
ED A G R - GERENCIA SECCIONAL III (CALI), AUDITORIA GE
Fecha: 14/02/2003 01:45 p.m. Al contactador por N.º 215-2-612
Trámite: 435- GERENCIO DE PETICIONES - POPULACIONES CAUCAS
14 Actividad: 02 FINICIA. Folios: 1 Anexos: 4
Origen: 014 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
Destino: 119 OFICINA JURIDICA
Copia a: 140

PARA: Doctor Juan Fernando Romero Tobón – Director Oficina Juridica
DE: José Roberto Garay Giraldo, Gerente Seccional III
REFERENCIA: 435/02 Consulta

Para su conocimiento y para complementar la consulta efectuada a esa dirección el 06 de los corrientes, referente a las irregularidades presentadas en el sorteo No. 1308 de la Lotería del Cauca, me permito enviar la siguiente documentación:

Oficio OJ-25 enviado por la Contraloría Departamental del Cauca, fechado el 21 de febrero de 2003, en la anexan el Oficio No. 002484 de la Contraloría Delegada para investigaciones fiscales y Jurisdicción Coactiva, fechado el 03 de diciembre de 2001 (2 folios) y el Oficio OJ-01 de la Contraloría Departamental del Cauca, fechado el 8 de enero de 2002.

Cordial saludo.


JOSÉ ROBERTO GARAY GIRALDO
Gerente Seccional III

CC: Archivo

crp

5



**Contraloría
Departamental
del Cauca**

A.G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CALI); AUDITORIA GE
Fecha: 12/02/2003 09:44 a.m. al contactar con N.U.R: 215-2-592
Título: 450 - DERECHOS DE PETICION - FORMULACION QUEJA
E-349 Actividad: 07 RESPUESTA Folios: 1, Anexo: 3
Origen: CONTRALORIA CAUCA
Destino: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
Código: 113

209

OJ- 25

Popayán, 21 de Febrero de 2003

Doctor
JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO
Gerente Seccional III
Auditoría General de la República
Sanllago de Call

*13/02/03
Ayuntamiento - Claudio
Romero copias a) M
consulte cumplimiento*

Asunto: N.U.R: 215 - 2- 592.

Cordial Saludo

Mediante oficio OJ-10 fechado en enero 17 de 2002, se informó a su Despacho sobre el trámite surtido en lo referente a la denuncia presentada por el Gerente de la Lotería del Cauca, sobre presuntas irregularidades cometidas en el sorteo N° 1308 del 26 de enero de 2001

De conformidad con pronunciamiento de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, expresado mediante oficio 002484 del 3 de diciembre de 2001, el cual anexo a dos (2) folios, este organismo de Control procedió con oficio OJ-01 de enero 8 de 2002, ante el Procurador Regional del Cauca, para efectos que se de cumplimiento al artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se conozca respuesta. (Anexo oficio a un folio).

Por consiguiente, habiendo determinado una inhabilidad por esta Contraloría y no existir pronunciamiento alguno del Ministerio Público al respecto, no se ha adelantado Proceso de Responsabilidad Fiscal y desconocemos a que entidad por competencia se haya remitido.

Atentamente,

4

PROCURADURIA DEPARTAMENTAL
RECIBIDO

13 FEB 2002

10:45 am

SECRETARIA

03-01

Popayán, febrero 08 de 2002

Doctor,
JORGE M. MOLINA ABELLA
Procurador Regional del Cauca
Ciudad

Referencia: Remisión de documentos

Cordial Saludo.

Con el fin de que se dé cumplimiento al artículo 30 del Código Contencioso Administrativo en lo a a Usted, el documento y sus anexos respectivos suscritos por el Doctor **JOSE FERNANDO PITO RAMBORA**, Gerente de la Lotería del Cauca, relacionado con las irregularidades en el sorteo 1308 de Enero de 2001.

Son veintinueve (29) folios.

Atentamente,



EDGAR DARIO DAZA GARCÉS
Jefe Oficina Jurídica

Derly G.

12

767
29



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida lo que es tuyo.

CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

82113 002484

Bogotá D.C - 3 DIC. 2001

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

Recibido en Popayán el 10 de 12 del 2001
Hora: 9:30 PM 5.207

Dr. Nelson Eduardo Paz

[Handwritten signature]

SUB-GERENTE

QUE PASO?

Doctor
NELSON EDUARDO PAZ ANAYA
Contralor Departamental del Cauca.
Calle 5ª. No. 9-10 Popayán

Asunto: Su oficio DC-1009 del 21 de septiembre de 2001.

Conoce esta Delegada del contenido de su comunicación, por traslado de la Dirección de Atención al Ciudadano de este Ente de Control Fiscal, efectuado con oficio 82111-4677 del 19 de noviembre del año en curso y radicado en este Despacho con el No. 7569 del 20 del mismo; con la cual usted remite al Despacho del Señor Contralor General de la República el oficio 3680 y anexos, suscrito por el doctor JOSE FERNANDO PITO ZAMORA, Gerente de la Lotería del cauca, relacionado con irregularidades en el sorteo 1308 fe enero 26 de 2001.

Como quiera que el propósito de su misiva es el de que este Ente fiscalizador asuma el conocimiento de las anomalías en dicho sorteo, toda vez que, según oficio OJ-209 del 23 de octubre de 2001, dirigido por la Oficina Jurídica de ese órgano fiscalizador territorial a la Delegada de Participación Ciudadana, existe una inhabilidad para que su Despacho avoque el conocimiento de la irregularidades en el Sorteo mencionado, por existir parentesco con el Jefe de la Oficina

2



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida lo que es tuyo.

CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

Jurídica de la entidad vigilada. Esta Contraloría Delegada considera que para efectos de la declaratoria de Impedimento deberá darse el curso previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo ante el Procurador Regional, por tratarse el Contralor Departamental de un funcionario que no tiene superior funcional inmediato, y de esta forma, de ser el caso, se designará al funcionario u órgano competente para avocar lo solicitado.

En consecuencia hacemos devolución de la documentación allegada, en 26 folios.

Cordial saludo,

Maritza del Socorro Quintero Jiménez
MARITZA DEL SOCORRO QUINTERO JIMÉNEZ
Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y
Jurisdicción Coactiva.

Anexo: lo enunciado.

Rad. 7569 del 20 de noviembre de 2001.
C. Copia Dirección de Atención Ciudadana Q-1653-2001
Consecutivo.
JHGR.